



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Documento de sesión

4.3.2015

B8-0219/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 123, apartado 2, del Reglamento

sobre la lucha contra los abusos sexuales de menores en internet
(2015/2564(RSP))

Timothy Kirkhope, Julie Girling, Jørn Dohrmann, Helga Stevens, Beatrix von Storch, Emma McClarkin, Jussi Halla-aho, Ruža Tomašić, Daniel Dalton, Vicky Ford, Evžen Tošenovský, Kazimierz Michał Ujazdowski, Marek Józef Gróbarczyk, Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski, Janusz Wojciechowski, Jadwiga Wiśniewska, Branislav Škripek, Beata Gosiewska

en nombre del Grupo ECR

RE\1052749ES.doc

PE550.020v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

B8-0219/2015

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la lucha contra los abusos sexuales de menores en internet
(2015/2564(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vistos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y su protocolos adicionales,
 - Visto el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia, de 23 de noviembre de 2001,
 - Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de la infancia contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007,
 - Vista la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo,
 - Vista la Observación general nº 14 (2013) del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial,
 - Visto el documento titulado «Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño», aprobado en febrero de 2011,
 - Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Un lugar especial para la infancia en la acción exterior de la UE» (COM(2008)0055),
 - Vistas las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño,
 - Vista la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), en particular, las disposiciones relativas a la financiación de la elaboración de unas directrices para los sistemas de protección del niño y el intercambio de mejores prácticas,
 - Visto el debate en el Pleno de 12 de febrero de 2015 sobre la lucha contra los abusos sexuales de menores en internet,
 - Visto el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el abuso y la explotación sexual de menores, incluida la pornografía

infantil, constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y, en particular, de los derechos del niño a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, tal como establecen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

- B. Considerando que los delitos graves como la explotación sexual de menores y la pornografía infantil exigen la adopción de un enfoque global que abarque la acción judicial contra los delincuentes, la protección de los niños víctimas y la prevención de este fenómeno;
- C. Considerando que el interés superior del niño debe constituir una consideración primordial a la hora de poner en práctica las medidas para combatir estos delitos con arreglo a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
- D. Considerando que internet puede exponer a los menores a riesgos específicos, a través de fenómenos como la pornografía infantil, el intercambio de material con contenido violento, la delincuencia cibernética, la intimidación, el acoso, la seducción, y de la capacidad de los menores de acceder o adquirir productos y servicios legalmente restringidos o inapropiados para su edad; considerando que la exposición de los menores a esos riesgos se agrava por el uso extendido y el acceso a la tecnología móvil y a internet;
- E. Considerando que la protección de los niños en el mundo digital se debe afrontar tanto en el plano normativo y de base, empleando medidas más eficaces, como la autorregulación comprometiéndolo a la industria a asumir su parte de responsabilidad, como en el plano educativo y de la formación, formando a niños, a padres y a educadores, a fin de prevenir el acceso de los menores a contenidos ilegales;
- F. Considerando que, dado su carácter internacional – con una explotación de menores y una explotación sexual de menores en línea que afectan a cientos de países y a sus jurisdicciones y fuerzas de seguridad – este problema requiere una solución internacional;
- G. Considerando que, en mayor medida que en el caso de otras formas de delincuencia, son muy escasas las denuncias de explotación y abuso sexual de menores que se presentan en general ante las fuerzas de seguridad; considerando que, por consiguiente, los datos disponibles sobre el número de delitos cometidos no reflejan con exactitud la amplitud del problema;
- H. Considerando que un gran número de delincuentes utilizan la red oscura, en donde han establecido comunidades anónimas utilizando foros ocultos, servicios de sitios web, plataformas de redes sociales y proveedores de almacenamiento dedicados a material de abuso sexual de menores, permitiendo y facilitando de este modo una explotación sexual de menores prácticamente imposible de rastrear;
- I. Considerando que muchos delincuentes utilizan un lenguaje cifrado, monedas virtuales y otras medidas defensivas para asegurar sus actividades, lo que constituye un grave desafío para las investigaciones policiales;

- J. Considerando que los Estados miembros debían transponer la Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil antes del 18 de diciembre de 2013, y que, a fecha de hoy, menos de la mitad de los Estados miembros la aplican plenamente;
- K. Considerando que el último informe de Europol sobre delincuencia cibernética muestra que el grueso del material de abuso de menores se sigue distribuyendo de forma no comercial en la red abierta, utilizando tecnología de igual a igual (peer-to-peer); considerando que la retransmisión en directo de abusos contra pago es una tendencia particularmente preocupante, que requiere una mayor atención por parte de las fuerzas de seguridad, la recogida sistemática de información y una colaboración efectiva en materia de prevención;
- L. Considerando que Europol ha observado con inquietud que los grupos de edad de las víctimas en cuestión tienden a ser más jóvenes que en años anteriores, y considerando que Europol no dispone de los conocimientos y los recursos técnicos suficientes para abordar la magnitud del problema a la vista del volumen de imágenes que se denuncian a la agencia y el nivel de sofisticación de su lenguaje cifrado; considerando, a este respecto, que las fuerzas de seguridad evolucionan más lentamente que los delincuentes;
- M. Considerando que un análisis realizado por la Internet Watch Foundation revela que tan solo ocho distribuidores de primer nivel fueron responsables en 2012 de 513 marcas comerciales de distribución de material de abuso de menores, y que las diez marcas más prolíficas registradas en 2012 estaban asociadas a un único distribuidor de primer nivel;
1. Subraya con firmeza que una de las principales funciones de la Unión Europea y sus Estados miembros es proteger y garantizar un entorno seguro para los menores y su desarrollo;
 2. Considera que los datos personales de los niños en internet deben contar con la protección debida y que es necesario informarles, de forma fácil y adecuada a ellos, de los riesgos y las consecuencias de utilizar sus datos personales en internet;
 3. Subraya en los términos más enérgicos la necesidad de salvaguardar los derechos y la protección de los menores en línea, la necesidad de adoptar medidas para garantizar la retirada inmediata de todo contenido ilícito y su denuncia ante las fuerzas de seguridad, y que existen suficientes instrumentos jurídicos para investigar y enjuiciar a los autores de estos delitos;
 4. Hace hincapié en la necesidad de un enfoque global y coordinado a escala de la UE con el fin de asegurar la coherencia política y de las acciones, que abarque la lucha contra la delincuencia, la delincuencia cibernética, la protección de los consumidores, la protección los derechos fundamentales y de datos y el comercio electrónico;
 5. Considera que es necesario adoptar nuevas medidas para combatir la captación de menores por internet, y que la Comisión, junto con los gobiernos nacionales, la sociedad civil, las empresas de medios sociales, los padres, los maestros, los trabajadores sociales, los responsables de la protección de menores, los pediatras y las organizaciones juveniles e infantiles debe desempeñar un papel activo en la

concienciación de esta cuestión a través de directrices bien definidas, incluido el intercambio de mejores prácticas y la creación de plataformas sociales para la cooperación y el intercambio de información sobre este asunto con el fin de identificar posibles riesgos y amenazas para los menores;

6. Destaca la necesidad de una cooperación internacional con los socios estratégicos de la UE y las fuerzas de seguridad de todo el mundo para luchar contra la pornografía infantil; subraya la necesidad de mejorar la cooperación internacional y las investigaciones transnacionales en este ámbito a través de acuerdos de cooperación y facilitando el intercambio de datos sobre estos delitos y sus actores, en particular a través de Europol;
7. Celebra en este sentido la iniciativa conjunta de la UE y 55 países de todo el mundo reunidos en la Alianza Mundial contra el abuso sexual de menores en línea que tiene por objeto rescatar a más víctimas, asegurar un procesamiento más efectivo y lograr una reducción general del número de imágenes de abuso sexual de menores en línea; pide a la Comisión que informe más regularmente del progreso logrado a través de esta Alianza;
8. Opina que es fundamental utilizar la terminología correcta para delitos contra menores, incluida la descripción de imágenes de abuso sexual de menores, y utilizar el término apropiado de «material de abuso sexual de menores» en lugar de «pornografía infantil»;
9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan y aumenten los recursos dedicados a la identificación de las víctimas y a los servicios centrados en las mismas, y pide la creación urgente de plataformas para este fin así como el refuerzo de las ya existentes en el marco de Europol;
10. Considera que las fuerzas de seguridad, incluida la Europol, deben adquirir los conocimientos técnicos y la destreza investigadora para desarrollar nuevas capacidades altamente tecnológicas con vistas a abordar los retos de analizar enormes volúmenes de imágenes y material de abuso de menores cifrados u ocultos en las redes oscuras y para procesar a los actores de los delitos con el fin de proteger la seguridad y los derechos de los menores;
11. Insta enérgicamente a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho a que transpongan la Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil; pide a la Comisión, por consiguiente, que controle estrictamente la aplicación plena y efectiva de la misma, y que informe de sus conclusiones de manera oportuna al Parlamento y a su comisión competente;
12. Pide a los Estados miembros que proporcionen a sus fuerzas de seguridad los fondos, los recursos humanos, las competencias de investigación y capacidades técnicas que se necesiten para abordar seriamente el problema y procesar a los actores de los delitos, en particular mediante una formación adecuada para mejorar las competencias del poder judicial y de las unidades de policía;
13. Observa con preocupación el desarrollo y la tendencia al aumento de la explotación

sexual comercial de menores en línea, incluidos nuevos medios de distribución y transacción de material de abuso de menores, especialmente a través de la web profunda y la red oscura, y en particular el fenómeno de la retransmisión en directo de abusos contra pago; pide, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros que sigan colaborando con los representantes de sistemas alternativos de pago para identificar modos de establecer una mayor cooperación con las fuerzas de seguridad, en particular la formación conjunta dirigida a una identificación más eficaz de los procedimientos de pago vinculados a la distribución comercial de material de abuso de menores;

14. Pide a la UE, a los Estados miembros y a la Alianza Mundial que colaboren más estrechamente con la industria de internet y las empresas de medios sociales como Google y Yahoo así como con las redes sociales como Facebook para ayudar en esta tarea;
15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo y a los Parlamentos de los Estados miembros.